

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 8 Septiembre 1922)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA Contaduría

Circular núm. 3.189

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan correspondientes a los débitos por el primer trimestre de Contingente provincial del año actual.

Almedinilla	1.443 70
Rute	3.637 81

Resultando: que en 19 de Junio próximo pasado fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédula al llevarse a efecto la intervención, al objeto de que subsanaran las faltas en que hubieran incurrido evitando de este modo les fueran exigida la responsabilidad personal por su demora

en el pago en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del corriente año.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurrir en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión de 17 del corriente mes, acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaran a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que con-

tra el anterior acuerdo puedan entablar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4.º artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 25 de Agosto de 1922.—El Vicepresidente, Pablo Muñoz Ruiz.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.184

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de Antonio González Jiménez, vecino de La Rambla, hijo de Pedro y de María Josefa, de quince años de edad, color moreno claro, pelo negro, ojos al pelo, de mediana estatura, con una pequeña cicatriz en el interior del labio superior; lleva dos pantalones uno oscuro y otro kaquí, chaleco de igual clase, sombrero de hacha co or ceniza y alpargatas; es jornalero dedicado especialmente a trabajos de huertas.

Lo que se hace público para general conocimiento y fines indicados.

Córdoba 7 de Septiembre de 1922.—Gobernador, Manuel Suca.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 156. Las exenciones tributarias otorgadas por la ley y por este Reglamento, y que se conceden en beneficio de los terrenos, casas, Sociedades y particulares constructores, alcanzan, no sólo a las Sociedades constituidas y a los terrenos aprobados y casas calificadas con arreglo a las prescripciones de la ley y de este Reglamento, sino también a las Sociedades constituidas, terrenos aprobados y casas calificadas al amparo de la ley de 12 de Junio de 1911 y sus disposiciones complementarias.

Para solicitar las exenciones concedidas por la ley de 12 de Junio de 1911 se cumplirán los requisitos que se contienen en el Reglamento para su aplicación de 14 de Mayo de 1921.

Artículo 157. Para la mejor aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá que las exenciones tributarias concedidas por la ley y por este Reglamento alcanzan únicamente a los impuestos, con-

tribuciones y arbitrios que graven la casa, no alcanzando a los que tengan un carácter personal.

Cuando desaparezcan las razones que hayan servido de base a la declaración de una exención de impuestos, en cualquiera de los casos señalados en este Reglamento, el Instituto de Reformas Sociales comunicará la resolución a la oficina correspondiente, a los efectos oportunos.

Artículo 158. El Banco Hipotecario, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad, y cualquier otra institución análoga, gozarán de las exenciones tributarias que la ley estableció, cuando destinen parte de sus capitales a la construcción de casas baratas o a la concesión de préstamos hipotecarios a los particulares y a las entidades constituidas con tal fin y solo en cuanto a estas operaciones.

Igualmente gozarán de dichas exenciones las operaciones de seguro que celebren estas instituciones, conducentes a garantizar el cumplimiento de los fines a que antes se ha hecho referencia, y los capitales otorgados para los mismos.

También disfrutará de las mencionadas exenciones por las operaciones que realice, tanto de seguro como de compra de terrenos, dentro de los términos de la ley y de este Reglamento, el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 159. Las transmisiones *mortis causa* de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños, y las *inter vivos*, en el caso previsto en el artículo 10 de la ley, estarán siempre exentas del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes cuando se trate de la sucesión directa, y pagarán solamente la cuarta parte de los tipos asignados a las colaterales cuando se trate de éstas y no haya más inmueble en la herencia.

Para solicitar esta exención será necesario, además de las pruebas y documentos que se exigen en relación con el Derecho civil y a los efectos de las circunstancias que determina el artículo 10, que al realizarse la transmisión se acredite, por medio de las oportunas certificaciones, que la casa tenía calificación de barata y que no había perdido tal carácter en la fecha de la defunción del causante, o de la realización de la donación.

Artículo 160. Los dueños de los solares que reúnan las condiciones fijadas en el último párrafo del artículo 3.º adicional de la ley; podrán solicitar la exención del pago de los arbitrios sobre solares que se crean en el mencionado artículo, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de la ley.

Esta solicitud de exención, acompañada de los documentos y justificantes que demuestren que se reúnen las condiciones marcadas en el último

párrafo del citado artículo, se presentará en el Ayuntamiento respectivo, quien la informará y remitirá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, el que solicitará, si lo estima oportuno, el informe del Instituto de Reformas Sociales.

El Ministro dictará la correspondiente Real orden, que se dirigirá al Ministerio de Hacienda para que éste conceda o deniegue la exención.

De la Real orden de Hacienda habrá de darse traslado al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Contra la Real orden de Hacienda podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

(Continuará)

Administración de Propiedades

DE IMPUESTOS DE CORDOBA

Núm. 3.165

Tribunal Provincial de Repartos Edicto

En el expediente incoado a virtud de recurso interpuesto por don José María Zurera Varo, vecino de Aguilar, con motivo de las utilidades que se estimó aquella Junta de repartimiento como base para su tributación en el Reparto general de dicha ciudad correspondiente al año económico de 1920-21 se les concede a la Junta y al recurrente un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, para que puedan examinarlo en esta Administración y hacer las alegaciones que estimen oportunas, aportando las pruebas que a su derecho convengan.

Córdoba 6 Septiembre 1922.—El Administrador, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR
Núm. 3.186

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero y Febrero del año actual.

Sesión del 15 de Enero

Preside don Andrés Morillo-Velarde Trucios.

Abierta la sesión pública, se aprueba y firma la anterior por los señores que la autorizan y se da cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*; se negaron a suscribirla los señores Martín, Medina, Caballero, Molera, García, Rivallo, Alonso y Medina Escribano, respectivo no habían sido citados.

Sesión del 17

Preside don Andrés Morillo-Velarde. Se abrió la sesión dándose lectura a la anterior, y se propuso el arreglo de la casa del Ayuntamiento de la calle Reina Regente para que pueda habitarla

una Maestra nacional, o arrendarla para que por cuenta de los alquileres se realicen las reparaciones necesarias; la Corporación acordó se hagan por cuenta del Ayuntamiento, para que se instale de nuevo la Estación Telegráfica

Se acordó facilitar gratuitamente casa cuartel a la Guardia civil mientras exista Puesto en esta población.

Que se abone a José Copé Rodríguez 75 pesetas por transportes de equipajes de un Guardia civil al pueblo de Pedroche.

Se concedió una limosna de 30 pesetas, al vecino Antonio García Nuñez.

Se concedió una pensión mensual de cinco pesetas para lactancia, a Gabriel Pascual Baños

Por los señores Molera, Rivallo Medina, Vigara, Caballero, Medina Escribano, García Torrero, Alonso y Martín, se protestó de la no admisión por la Presidencia, de una moción, sobre una transcripción de un acta que presentan con el carácter de Capitular, levantada en uno de los domicilios de los que protestan el día ocho de los corrientes; por lo cual la Presidencia se negó a que se pusiera a votación la admisión o no admisión de mencionada acta, y manifestando la Presidencia podían entregar dicho documento en la Alcaldía, donde se les facilitaría recibo, y previo los trámites reglamentarios, se pondría a la orden del día si había lugar a ello.

Sesión del 27

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Abierta la sesión pública extraordinaria se formaron las listas de electores para Compromisos, que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del 29

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Se abre la sesión pública a las doce y diez, aprobándose y firmando la anterior.

Por el Concejal señor Caballero se manifestó no se hacía solidario por el incumplimiento del párrafo 2.º del artículo 141 de la ley Municipal, ni haberse observado lo que preceptúa el capítulo 2.º título 4.º de mencionada Ley, que se refiere al presupuesto del año anterior.

Seguidamente se acordó se abonem a Gabriel Pérez y Julio Soto 37'50 pesetas, por portes de equipajes de la Guardia civil.

Que se abonem a Maricio Fernández, 106 pesetas importe de cristales para las Escuelas nacionales.

Conceder una limosna de 40 pesetas a Julio S. Medina, para ayudar a los gastos de una operación quirúrgica.

Se concedió otra limosna de 25 pesetas a Isidoro Morales Torrero.

Que se le abone a Francisco Fernández Rodríguez 42'20 pesetas por herramientas y pintura para las Fuentes de los Frailes.

Se admitió por unanimidad la dimisión del cargo de Concejal don Luis de Medina Cid.

Sesión del 5 de Febrero

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Abierta la sesión se aprueba y firma

la anterior y se da cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*.

Se acuerda el pago de 76 pesetas invertidas en cera para la función de la Candelaria.

Que se abonem a Antonio Vigara García 25 pesetas como premio de haber dado muerte a varios animales dañinos.

Que el jornal medio acordado para los efectos de quintas se fija en 2'50 pesetas, y que se comunique a la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Se acordó admitir la dimisión de Concejal de don Antonio Alonso Delgado.

Sesión del 14

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Abierta la sesión pública se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*.

Se acordó la inversión y distribución de fondos municipales para el mes de la fecha.

Se aprobó el Reglamento del cuerpo de Empleados municipales y que pase a la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Se aprobó el Padrón de carros de labor para la prestación personal de obras públicas.

Igualmente se aprobó el proyecto de Presupuesto extraordinario con objeto de dar al Instituto de Higiene de la provincia de la cuota correspondiente a este pueblo.

Sesión del 28

Preside don José Henestrosa.

Abierta la sesión pública fué aprobada y firmada la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*.

Se acordó designar para testigos en los Expedientes de Quintas a los vecinos interesados don Joaquín Rubio Solís y don Francisco Fragas Nadas.

Se nombraron para las operaciones del Reemplazo a don José Gallego y don Eugenio Ctero, médicos de la localidad, y tallador a don Antonio Torrico.

Y por último acordaron se abonem a don Miguel Medina 260 pesetas por materiales y peones de carpintería.

Belalcázar y Septiembre de 1922.—El Secretario, Pedro A. Pineda López.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Morillo.

IZNAJAR

Núm. 3.209

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado que el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Supletoria del día 6

Preside el segundo teniente Alcalde don Rogelio Gutiérrez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Incluir en las listas de pobres cabezas de familia que tienen derecho a la asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis a Joan Balmisa Escamilla y Gregoria Pacheco Lopera, domiciliado

en Alcaicines e Higueral respectivamente.

No habiendo mas asuntos, se levantó la sesión.

Supletoria del día 13

Presidencia del primer teniente Alcalde don José Ferreira.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto del mes de Julio.

Que la distribución e inversión de fondos se haga con arreglo a la ley.

Aceptar la dimisión que del cargo de practicante municipal, presenta don Primitivo Sanjuan, y nombrar para el desempeño de referido cargo a don Francisco Martos Jaime.

Solicitar del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia la expropiación de cantidad de agua suficiente para el abastecimiento de esta población de la que posee en "Fuente del Alamo" el Excelentísimo señor Conde de la Riviella.

Que se hagan las reparaciones de obra que sean necesarias al Deposito municipal para evitar en cuanto sea posible lo consiguiente a la semana moral.

No habiendo mas asuntos, se levantó la sesión.

Supletoria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Diego Ordóñez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por el señor Alcalde se dá cuenta al Concejal don Eugenio Osuna, de los documentos que ha presentado don Joaquín Cossani para solicitar la Secretaría, y que este se encuentra al frente de ella.

Que el vecino don Rafael Gamis Quintana, marcha a la capital con muestras de agua para su análisis en el Instituto de Higiene.

Transcribir al libro de actas un escrito que presenta referido señor Osuna.

Por no haber mas asuntos, se levantó la sesión.

Supletoria del día 27

Preside don José Ferreira.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia por tres meses al Concejal don Eugenio Osuna.

Requerir al maestro de música para que asista la banda a la procesión de la Patrona, como así el que se compren los cohetes y vengalas que sean necesarias.

No habiendo mas asuntos, se levantó la sesión.

Iznajar a 7 de Septiembre 1922.—El Secretario, Joaquín Cassani.—Visto Bueno, El Alcalde, José Ferreira.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.161

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del día veinte y tres del mes de Agosto pasado, al vecino de La Carlota Joaquín Escobar Gómez, ocurrido sobre las once o doce horas, de un llano que el perjudicado tiene en el noveno departamento; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento setenta y seis de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre

Señas

Una yegua de once años, alzada 1'48, capa castaña, raza española, marcos nalga derecha y en la nalga izquierda confuso, señas particulares lucero chico costillares y culata y pelos blancos.

Otra yegua de doce años y medio, alzada 1'50, capa negra, raza española, señas particulares lucera, ca'ectera piés, pelos blancos costillares del aparejo y nariz lunar blanco

Una potra de tres años y medio alzada 1'55, capa castaña encendida, raza española, señas particulares lucera.

Una mula de ocho años y medio, alzada 1'42, capa castaña, raza española, señas particulares por encima de la nariz lunar chico blanco, bebe en negro, con las dos caderas señas de quemaduras; y

Otro mulo de tres años y medio, alzada 1'45, capa castaña, raza española, señas particulares bociclaro un poco y siendo parte superior.

Todas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.148

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y cinco del pasado Agosto fueron sustraídas a don Joaquín Castro Reyes, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo "Cuchillas", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la perso-

na o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, P. S., Rafael Fonseca.

Reseña

Mulo capón de doce años, 1'55 alzada, castaño oscuro, asimohino, hierro Fénix V. 15 Hana izquierda.

Burra de nueve años y medio, 1'37 alzada, rucia, marca G. t. c. d.

Burra de diez años y medio, 1'38 alzada, rucia oscura, S. t. c. d., todas Fénix V. 15.

Rucho de año y medio, mediano, rucio claro hierro C.

Otro rucho lechar, rucio oscuro.

Rucha añosa, rucia oscura, sin más señas.

AGUILAR

Núm. 3.190

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y tres de este año.

Dado en Aguilar a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro de siete años, entere, con 1'22 de alzada, rucio claro, linares blancos y negros en la culata, con hierro de La Mundial Agraria; propio del vecino de Alcaicín Antonio Martín Galvez y hurtado la madrugada del doce de Agosto último, de sitio Cañada de Afrán, término de Puente Gani.

BAENA

Núm. 3.175

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca ocupación de la caballería que al final se expresará, propiedad del vecino de Doña Mencía, Vicente Priego Blanco, desaparecida de los terrenos de la casería de Ceuta, de este término el día diez y seis de Julio último, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con los poseedores en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Baena a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Una burra de ocho a nueve años, 1'48 centímetros de alzada, remená clar, raya de azul, hierro de la Com-

pañía de Seguros el Fénix Agrícola número 3 letra J. tabla izquierda cuello y botones de fuego en el corbejón derecho.

BAENA

Núm. 3.197

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama a José Soriano, natural de Cabernas (V. mería), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado como objeto de ofrecerle el procedimiento en procedimiento en sumario que se instruye bajo el número cuarenta del corriente año sobre suicidio de Ana Soriano Guardia, sperciéndolo que en no verificarlo lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.214

MARTIN ES CRIBANO Manuel, hijo de José y de Robledo, natural de Hinojosa del Duque, provincia Córdoba, avencindado en Ciudad Real, de veinte y siete años de edad, de estado soltero, de oficio exportador, de estatura un metro setecientos treinta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular color sano, frente espaciosa, procesado por la falta grave de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta treinta de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Martos y Moreno.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24

GOBIERNO CIVIL DE CÓRDOBA

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO DE DEMARCACIÓN

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Número 3.198

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro Minero	Paraje en que radica	Termino municipal	Interesado	Representante	Minas Colindantes	Propietario
Del 16 al 26	8 444	Fuente Vieja	Fuente Vieja	Villaviciosa	D. Juan J. García	No tiene	No constan	D. Pedro Martín Romero
id.	8 443	Previsión	Majada Verde	Espiel	Antonio Ligero	No tiene	Sea lo que Dios quiera nº 13 Sdd. M. y M. de Peñaroya	
id.	8 450	María del Rincón	Dehesa del Rincón	Horrachuelos	Antonio y M. Mendoza	No tiene	No constan	
id.	8 438	San Bartolomé	Cerro del Gallego	Adamuz	Pedro Martín Ramos	No tiene	San Pedro n.º 8 396	
id.	8 447	Ampliación a San José	Cerro del Peñón Blanco	Idem	L. Gabriel García	No tiene	No constan	
id.	8 449	Manuel	Buranco de los Handidores	Santa Emilia	Manuel Torres Ojeda	No tiene	No constan	

Córdoba 8 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Emilio Izardi.

Publicado nuevamente por error en la línea de la cabeza, la cual dice Anuncio de Demarcación, debiendo decir Anuncio de Demarcación.